

472

4015 490

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL
 Centro Operativo : PO.NEIVA
 Orden de servicio: 13293462

Fecha Pre-Admisión: 26/02/2020 15:47:11



RA246575956C0

Remitente

Nombre/ Razón Social: EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA E.S.P. - EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA
 Dirección: CALLE 0 No 6-02 ESQUINA NIT/C.C/T: 891180010
 Referencia: AV147406 Teléfono: Código Postal: 410016328
 Ciudad: NEIVA_HUILA Depto: HUILA Código Operativo: 4015460

Causa Devoluciones:

| | | | | |
|--------------------------|------------------|----|----|---------------------|
| RE | Rehusada | C1 | C2 | Cerrada |
| NE | No existe | N1 | N2 | No contactada |
| NS | No residio | FA | | Fallecido |
| NR | No reclamado | AC | | Apartada Clausurado |
| DE | Desconocido | AE | | Fuerza Mayor |
| <input type="checkbox"/> | Dirección errada | | | |

Destinatario

Nombre/ Razón Social: JOSE JOAQUIN HERMOSA RIVERA
 Dirección: KR 20 A Bis 11 C 48 San Antonio
 Tel: 3102316468 Código Postal: 416084198 Código Operativo: 4015498
 Ciudad: NEIVA_HUILA Depto: HUILA

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora: 1:28

Valores

Peso Fisico(gms): 200
 Peso Volumétrico(gre): 8
 Peso Facturada(gms): 266
 Valor Declarado: \$0
 Valor Flete: \$5.266
 Costo de manejo: \$6
 Valor Total: \$4.420

Dica Contonar: *Dispositivo Acceso*
 Observaciones del cliente:

Fecha de entrega: 27-2-2020

Distribuidor: VICTOR CUENCA
 C.C. 3109-840.905

Gestión de entrega: 1er 2da

4015 490
 PO.NEIVA SUR



40154604015490RA246575956C0



AV147466

LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P.
NIT. 891.110.010-8

Neiva, 26 DE FEBRERO DE 2020

Señor(a)
JOSE JOAQUIN HERMOSA RIVERA
KR 29 A BIS 11 C 48

SERVICIO SUSCRITO No. **1.12104726**

NOTIFICACION POR AVISO

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible la notificación en forma personal de la respuesta de **RECLAMO No. 147466 de 24 DE ENERO DE 2020**, se procede a remitir el presente AVISO, en cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se hace entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión empresarial contenida en la Resolución No. **29934 de 12 DE FEBRERO DE 2020**. El acto administrativo que se notifica fue expedido por la Profesional Universitaria - Pqr de LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P..

Contra la presente decisión, procede por medio escrito y debidamente sustentados los recursos de reposición ante la Profesional Unversitaria - Pqr de LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P., y en subsidio apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Siendo las 09:47 AM, se expide el presente AVISO hoy 26 DE FEBRERO DE 2020.

Cordialmente,

LUIS EDUARDO PERDOMO GARCIA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO - PQR
SUBGERENCIA COMERCIAL-LAS CEIBAS-EPN

Proyectado por: PALBARRACIN

Calle 6 No. 6-02 Neiva-Huila
Tel. 8725500
E-mail: info@lasceibas.gov.co
www.lasceibas.gov.co

VIGILADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P.
NIT. 891.180.010-8
ACTO EMPRESARIAL No. 29934 DE 12 DE FEBRERO DE 2020

Por medio del cual LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P. resuelve RECLAMO No. 147466 de 24 DE ENERO DE 2020, instaurado por JOSE JOAQUIN HERMOSA RIVERA, para el predio ubicado en la KR 29 A BIS 11 C 48, identificado con Cuenta No. 112104726, al cual se le asignó el radicado No. 147466 de 24 DE ENERO DE 2020.

Pretensiones: (USUARIO RADICA ESCRITO MEDIANTE EL CUAL INFORMA QUE EL PREIO SE ENCUENTRA DESOCUPADO, SOLICITA SE RELIQUIDEN LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES. FOLIOS(1)
)

En virtud del trámite del Derecho de Petición de rango constitucional, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 152 y ss. de la Ley 142 de 1994, y los demás que regulan la materia, se procede a resolver lo solicitado, teniendo en cuenta los siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO:

Que en fecha 24 DE ENERO DE 2020 el (la) señor(a) JOSE JOAQUIN HERMOSA RIVERA identificado con C.C. No. 12102441, obrando en calidad de Propietario presentó RECLAMO No. 147466 consistente en INCONFORMIDAD CON LA MEDICION DEL CONSUMO O PRODUCCION FACTURADO de la factura con Cuenta para el servicio de acueducto y alcantarillado N° 112104726 Ciclo: 7 ubicada en: KR 29 A BIS 11 C 48 en el (los) periodo(s) facturados(s) 2020-1

Que para establecer el RECLAMO el PROFESIONAL ESPECIALIZADO - PQR de la LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P., efectuó los siguientes trámites:

Que de conformidad con los resultados obtenidos en la visita practicada el 3 DE FEBRERO DE 2020 en la que participó el(la) señora(a) como usuario del servicio público y LUCAS EDUARDO DURAN RAYO como funcionario de la empresa, se determinó que: cuenta con la disponibilidad del servicio de acueducto y alcantarillado, en la acometida de acueducto tiene instalado el Medidor N° 19226865. Se realiza visita para verificación se toma lectura cero predio se encuentran desocupado y se deja constancia de revisión

Es pertinente precisar lo siguiente:

De acuerdo al informe de la visita y a la información de la cuenta procede modificar el consumo del periodo dediciembre, noviembre, octubre y septiembre de 2 a 0M3, los demas periodos se han facutrado conforme el registro del medidor el cual es nuevo.

FUNDAMENTOS LEGALES

Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: "La medición del consumo, y el precio en el contrato. La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Quando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.

Habrá también lugar a determinar el consumo de un período con base en los de períodos anteriores o en los de usuarios en circunstancias similares o en aforos individuales cuando se acredite la existencia de fugas imperceptibles de agua en el interior del inmueble. Las empresas están en la obligación de ayudar al usuario a detectar el sitio y la causa de las fugas. A partir de su detección el usuario tendrá un plazo de dos meses para remediarlas. Durante este tiempo la empresa cobrará el consumo promedio de los últimos seis meses. Transcurrido este período la empresa cobrará el consumo medido."

Artículo 154 de la ley 142 de 1994, cuarto inciso: "En ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos."

Artículo 90 de la Ley 142 de 1994, numeral 2º: el numeral 90.2 dispone que es posible incluir el cobro de un cargo fijo "que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.

La ley considera como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro, aquellos denominados costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia."

Con fundamento en lo antes expuesto y estando facultado por la ley, y las reglamentaciones de la empresa la PROFESIONAL ESPECIALIZADO - PQR de LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P..

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACCEDE al reclamo presentado por JOSE JOAQUIN HERMOSA RIVERA identificado con C.C. No. 12102441 por concepto de INCONFORMIDAD CON LA MEDICION DEL CONSUMO O PRODUCCION FACTURADO de acuerdo a lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente o por aviso el contenido de la presente resolución al señor(a) JOSE JOAQUIN HERMOSA RIVERA enviando citación a Dirección de Notificación; KR 29 A BIS 11 C 48 haciéndole entrega de una copia de la misma.

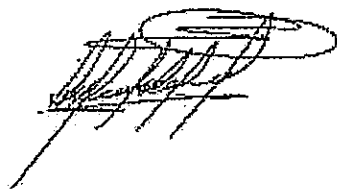
ARTÍCULO TERCERO: Si a la fecha de notificación de la presente resolución no se ha realizado pago total o parcial, ordenar a: JOSE JOAQUIN HERMOSA RIVERA la cancelación de las sumas pendientes por concepto de saldo adeudado por el servicio de acueducto y alcantarillado a la Cuenta No. 112104726 a partir de la fecha de Notificación de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el PROFESIONAL ESPECIALIZADO - PQR de la LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P. y en subsidio el de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, que se interpondrán dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con el artículo 154 y 159 de la Ley 142 de 1994. Sin embargo, para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos, de conformidad con el inciso segundo del artículo 155 de la Ley 142 de 1994.

ARTICULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dado en NEIVA, el 12 DE FEBRERO DE 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LUIS EDUARDO PERDOMO GARCIA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO - PQR
SUBGERENCIA COMERCIAL**

Proyectó: frperdomo